

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0059

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***"Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"***;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que ***"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."***;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"***;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de cotización: *“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*
- 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
- 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y*

determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SSI-DC-2015-0635-O de diciembre 4 de 2015, el Director de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, remitió la autorización para iniciar el proceso de contratación del servicio de vigilancia para los servidores de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la ciudad de Guayaquil;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0920, de 17 de diciembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, en calidad de Delegado de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió aprobar los pliegos para el inicio del proceso de Cotización relacionado con la contratación de la “Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 5, y de la Estación Monitora Taura ubicadas en la provincia del Guayas Cantón Guayaquil”; y, conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, el 18 de diciembre de 2015, se publicó la convocatoria y el pliego para el inicio del proceso de Cotización relacionado con la “Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 5, y de la Estación Monitora Taura ubicadas en la provincia del Guayas Cantón Guayaquil”; de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, los Miembros de la Comisión Técnica, con fecha 11 de diciembre de 2015, suscribieron el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-36-15-M, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, con el siguiente contenido:

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5, Y DE LA ESTACIÓN MONITORA TAURA UBICADAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS CANTÓN GUAYAQUIL

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0920, de 17 de diciembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar los pliegos para el inicio del proceso de Cotización relacionado con la contratación de la “Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 5, y de la Estación Monitora Taura ubicadas en la



provincia del Guayas Cantón Guayaquil"; y, conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso.

El 24 de diciembre del año en curso, se procedió a solventar la única pregunta formulada por los proveedores, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

El 31 de diciembre del presente año, a las 09:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, procediendo a las 10:00 del mismo día con la apertura de las ofertas conforme se evidencia en la respectiva Acta.

De la revisión efectuada a las ofertas se determinó que no existieron errores que ameriten convalidación en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe señalar que el psicólogo industrial Jimmy Gaibor, miembro de la Comisión Técnica, no participó en la etapa de calificación por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones programadas.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Oferentes:

ÍTEM	NOMBRE EMPRESA	RUC
1	ALPRISEG CIA. LTDA.	1091729381001
2	L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	0691700933001
3	CUSTOSESECURITY CIA. LTDA.	0992463473001
4	PROVISEGURIDAD CIA. LTDA.	1791327713001

La empresa SETRACOM registra su oferta dentro del sistema USHAY; sin embargo, no remitió su propuesta física dentro del plazo máximo previsto para tal efecto; asimismo, los formularios elevados al sistema no cuentan con la firma electrónica de la representante legal para ser considerados como válidos en el proceso, por tanto, se entiende que no existe oferta.

1. Verificación integridad de la oferta

Una vez revisada la oferta entregada físicamente, se determina que las mismas cumplen con los formularios requeridos en los pliegos.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el cuadro anexo, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos, de los oferentes, cuyo resumen se expone a continuación:



ALPRISEG CIA. LTDA.

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, se evidencia que en el formulario 1.8 establece como personal mínimo 5 guardias de seguridad y se remite al anexo 1 de la oferta para la verificación de 3 guardias por puesto; no obstante, en la página 39, señala "El listado del personal y los documentos respectivos de cada uno, se entregaran posteriormente si se resulta adjudicada", por tanto, no cumple la condición relacionada con la presentación de los títulos de bachiller y certificados de capacitación de la totalidad de los guardias asignados al puesto.

L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

De la documentación adjunta a la oferta, no se evidencia el compromiso de acoger las disposiciones específicas establecidas para la contratista y las condiciones de pago detalladas en el anexo 2 "Términos de Referencia" que se encuentran como archivo adjunto a los pliegos.

CUSTOSESECURITY CIA. LTDA.

De la documentación adjunta a la oferta, no se evidencia el compromiso de acoger las disposiciones específicas establecidas para la contratista y las condiciones de pago detalladas en el anexo 2 "Términos de Referencia" que se encuentran como archivo adjunto a los pliegos.

PROVISEGURIDAD CIA. LTDA.

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

*Que las empresas: ALPRISEG CIA. LTDA.; L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.; CUSTOSESECURITY CIA. LTDA., **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.*

*Que la empresa: PROVISEGURIDAD CIA. LTDA., **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, consecuentemente, corresponde la evaluación por puntaje establecida en el numeral 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos en cuestión.*

V. EVALUACIÓN POR PUNTAJE

En los cuadros adjuntos se detalla la puntuación obtenida, misma que se resume a continuación:



PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO PREVISTO	PUNTAJE OTORGADO A PROVESEGURIDAD CIA. LTDA.
OFERTA ECONÓMICA	50,00	50,00
EXPERIENCIA GENERAL	2	2
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	25	25
EXPERIENCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO	3	3
OTROS PARÁMETROS	5	5
VAE	5	5
MYPES Y EPS	5	5
MYPES Y EPS LOCAL	5	0
TOTAL	100,00	95,00

VI. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica, considerando que la empresa PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, obteniendo 95 puntos; siendo, su oferta la de mejor costo de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda publicar los resultados de la calificación efectuada, previo a continuar con los trámites administrativos para la adjudicación correspondiente.”

Que, mediante Memorando CT-COT-ARCOTEL-36-15-M-02, de enero 11 de 2016, el Presidente de la Comisión Técnica, acorde lo resuelto en el Acta de la Sesión Nro. 3, recomienda al Coordinador Administrativo Financiero, adjudicar el contrato al oferente PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., considerando que su propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, obteniendo un total de 95 puntos, siendo, su oferta la de mejor costo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto, previa la actualización de la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0065-M, de enero 22 de 2016, el Director Financiero, certificó que para el servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de la Coordinación Zona 5 de la ciudad de Guayaquil, en el presupuesto vigente para 2016, consta la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 162.400,00 incluido el IVA; y, en lo que corresponde a la certificación presupuestaria para el año 2017, por el valor de USD 32.480,00 incluido el IVA, se cursará la respectiva comunicación al Ministerio de Finanzas para solicitar la respectiva Certificación Presupuestaria Plurianual, conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Adjudicar el contrato para la "Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 5, y de la Estación Monitora Taura ubicadas en la provincia del Guayas Cantón Guayaquil", al oferente PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., con número de RUC 1791327713001, por el valor de 174.000,00 USD, más IVA, considerando que su oferta técnica y económica cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, acorde lo señalado en el Memorando CT-COT-ARCOTEL-36-15-M-02 de enero 11 del presente año, cuya disponibilidad presupuestaria consta en el Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0065-M, de enero 22 de 2016.

Artículo dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., con número de RUC 1791327713001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 ENE 2016

Econ. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Pedro Tercero Albarracín

Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios Terán